

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ /UI/N° 866 / 2016

La Paz, 01 JUL 2016

**MODIFICACIÓN AL INCISO b), ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA SPVS/IP N° 335 DE 09 DE ABRIL DE 2008**

VISTOS:

La Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008, el Informe APS/UI/149/2016 de 09 de junio de 2016, el Informe Legal APS/DJ/502/2016 de 15 de junio de 2016; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

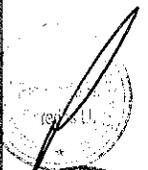
Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de pensiones, y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y



sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

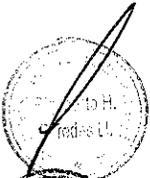
Que, la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 335 de 09 de abril de 2008, Reglamento de Inversiones Fondo de Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), en su Capítulo II *Límites de Inversión*, Artículo 3 *Inversiones Autorizadas y Límites por Tipo Genérico de Valor*, inciso b), dispone lo siguiente:

“(...)

Bonos, certificados de depósitos a plazo fijo y otros Valores representativos de deuda, emitidos por bancos constituidos en Bolivia. El límite máximo será cuarenta por ciento (40%) para el conjunto de Valores.”

Que, de los antecedentes del presente se tiene lo siguiente:

- a) Mediante Nota Cite: CITE-SUN-APS-50/2016 de fecha 18 de marzo de 2016, SAFI Unión S.A. remitió a esta Autoridad la Propuesta de cambios a los límites de inversión para el FRUV, misma que responde a la evaluación realizada por SAFI Unión S.A. durante el mes de febrero de 2016 y que a su criterio, ha determinado los factores que ocasionan un elevado nivel de liquidez el cual afecta la rentabilidad de la cartera del Fondo.
- b) Asimismo, mediante Nota Cite: APS-EXT.DE/1100/2016 de fecha 05/04/2016 se solicitó a SAFI Unión S.A. remitir a la APS un informe técnico pormenorizado que justifique el motivo y el porcentaje de ampliación de los límites solicitados.
- c) En respuesta a la solicitud realizada, a través de la Nota Cite: CITE-SUN-APS-162/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, SAFI Unión S.A. remite a esta Autoridad Información complementaria a la propuesta de cambios a los límites de inversión para el FRUV.



CONSIDERANDO:

De acuerdo al análisis realizado por la APS para las modificaciones en la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008, se evidenciaron los siguientes aspectos:

Ampliación del Límite para la adquisición Bonos, Certificados de Depósito a Plazo Fijo y otros Valores representativos de deuda, emitidos por bancos constituidos en Bolivia.

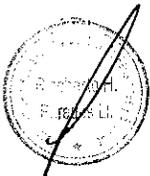
Para considerar la propuesta de ampliación de este límite, se realizó un análisis del Portafolio de Inversiones desde la gestión 2015 a abril 2016 en el cual se observa la disminución de las inversiones en valores y el incremento de la liquidez del FRUV, dicha reducción se debió principalmente al vencimiento de los valores emitidos por el Estado que representaban a junio 2015 un 40% del valor del portafolio. En noviembre de 2015 se observa el vencimiento de la totalidad de los Certificados de Depósito emitidos por el BCB que llegaban a representar a marzo de 2015 un 47.5% del valor del Fondo. Posteriormente las emisiones del Banco Central y TGN fueron mínimas en la gestión 2015 y principios de la gestión 2016 logrando en marzo y abril de 2016 adjudicarse para el FRUV Letras Redimibles del BCB mismas que presentan una tasa de rentabilidad poco atractiva con alto riesgo de liquidez al tener la característica de redención anticipada.

De acuerdo a la información proporcionada por SAFI Unión S.A., las cuentas Administradoras de Cartera recaudan intereses por rangos de acuerdo a convenios suscritos entre las entidades financieras que mantienen la liquidez del FRUV, actualmente los saldos de estas cuentas se encuentran en su límite de capacidad.

Respecto a la composición del FRUV al 30 de abril de 2016, se observa que el 58.56% está compuesto por liquidez, seguido de los DPFs emitidos por entidades financieras con un 35.42% mismos que están cerca al límite permitido por la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 355 del 40%.

Los valores que se mantuvieron al límite permitido por el Reglamento de Inversiones durante el periodo 2015 a abril 2016, fueron los emitidos por entidades bancarias como ser los Depósitos a Plazo Fijo (DPFs) y Bonos Bancarios Bursátiles (BBB).

Respecto a la cartera de Inversiones del FRUV por el periodo junio 2015 a mayo 2016, se puede apreciar que la mayor parte de los DPFs adquiridos para el FRUV,



fueron en mercado primario extrabursátil en un promedio de 78% y el resto fue adquirido en mercado secundario en un promedio de 20%. Asimismo, la rentabilidad de los DPFs ha disminuido en el último periodo, siguiendo la misma tendencia de otros valores en el mercado boliviano, cerrando a una tasa promedio ponderada a mayo 2016 de 2.79%.

Asimismo se procedió a realizar un análisis de la constitución de la cartera de los Fondos de Inversión Abiertos compuestos por Fondos de Inversión Abiertos a Largo Plazo y Corto Plazo, estos últimos forman parte del Benchmark del FRUV para la comparación de su rendimiento.

La composición de los Fondos de Inversión Abiertos presenta un 48.58% de concentración principalmente en Depósitos a Plazo Fijo, 6.77% en Bonos Bancarios Bursátiles sumando un total de 55.34% de valores emitidos por entidades financieras; también presentan una concentración significativa en liquidez de 19.50%.

De la misma manera se observa en los reportes de la Bolsa Boliviana de Valores que dentro del volumen de operaciones por tipo de instrumento de las últimas 5 gestiones, la negociación de DPFs y BBB se encuentra por encima del 45% respecto del total de las negociaciones en el mercado, con un promedio anual de 55% y a abril 2016 la negociación de estos valores alcanza a un 77%, por lo tanto los valores negociados en el Mercado de Valores que ofrecen una tasa aceptable a comparación de otros valores son los DPFs.

La Tasa TRE y las Tasas Pasivas de 181 a 360 días muestran una tendencia negativa, sin embargo ante la coyuntura actual del mercado de valores boliviano, las mismas resultan tasas de rendimiento aceptables.

En este sentido se considera viable la propuesta de SAFI Unión S.A. sobre la ampliación del límite para la adquisición Bonos, Certificados de Depósito a Plazo Fijo y otros Valores representativos de deuda, emitidos por bancos constituidos en Bolivia. Sin embargo, no se considera viable la propuesta de ampliación al 100%, ya que la rentabilidad el Fondo dependería del sector financiero bancario, misma que, de acuerdo al análisis realizado, presenta rendimientos aceptables con tendencia negativa.

Que, por todo lo anteriormente señalado se debe modificar el inciso b) del artículo 3 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de fecha 09/04/2008 -



Reglamento de Inversiones Fondo de Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), sobre la ampliación del límite para la adquisición Bonos, Certificados de Depósito a Plazo Fijo y otros Valores representativos de deuda, emitidos por bancos constituidos en Bolivia hasta un 60% del valor del Fondo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

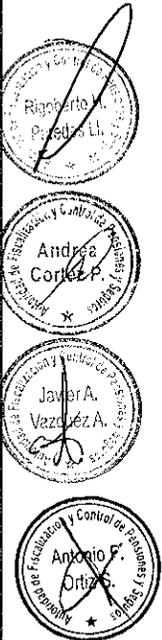
PRIMERO.- Modificar el inciso b) del artículo 3 de la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 335 de 09 de abril de 2008, de la siguiente manera:

“b) Bonos, certificados de depósitos a plazo fijo y otros Valores representativos de deuda, emitidos por bancos constituidos en Bolivia. El límite máximo será sesenta por ciento (60%) para el conjunto de Valores”

SEGUNDO.- Mantener firme y subsistente las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 335 de 09 de abril de 2008, en lo que no hubiera sido modificado expresamente por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



PMF/RPLL/JVA/ACP/AOS

La Paz, 05 de julio de 2016
CITE: APS-EXT.DE/2357/2016

Señora
Ivette Espinoza Vásquez
Directora General Ejecutiva
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI
Presente.-

Trámite N° 53475
Referencia: Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 866/2016 de 01
de julio de 2016

De mi consideración:

Mediante la presente tengo a bien comunicar a usted que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS ha emitido la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 866/2016 de 01 de julio de 2016, la cual modifica el inciso b), artículo 3 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008.

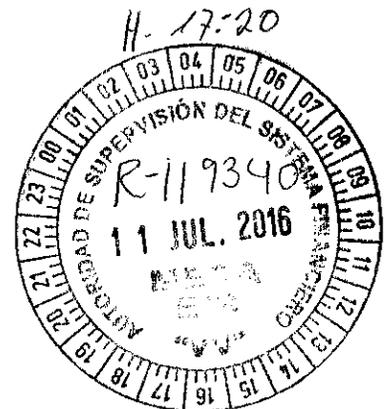
Dicha modificación responde a un análisis técnico en relación a los límites de inversión para el Fondo de Renta Universal de Vejez - FRUV que impedía a SAFI UNIÓN S.A. realizar inversiones mayores.

En este sentido remito para su conocimiento una copia legalizada de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 866/2016 de 01 de julio de 2016.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Patricia V. Mirabal Fanola
Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



C.c. arch.
PMP/RPLL/JVA/LRC/ACP/AOS

La Paz, 05 de julio de 2016
CITE: APS-EXT.DE/2359/2016

Señora
Alicia Campero Zapata
Gerente General
SAFI UNION S.A.
Presente.-



Trámite N° 53475

Referencia: Atención a su Nota Cite: SUN-APS-50/2016 de 18 de marzo de 2016 y SUN-APS-162/2016 de 10 de mayo de 2016

De mi consideración:

Mediante la presente tengo a bien comunicar a usted que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS ha emitido la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 866/2016 de 01 de julio de 2016, la cual modifica el inciso b), artículo 3 de la Resolución Administrativa SPVS/IP N° 335 de 09 de abril de 2008.

Dicha modificación responde a un análisis técnico en relación a los límites de inversión para el Fondo de Renta Universal de Vejez – FRUV que impedía a SAFI UNIÓN S.A. realizar inversiones mayores.

En este sentido remito para su conocimiento una copia legalizada de la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 866/2016 de 01 de julio de 2016.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.




Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

C.c. arch.
PMF/RPLL/JVA/LRC/ACP/AOS